

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 171 Período de Sesiones y convocatoria para participar en audiencia de oficio.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el [calendario de audiencias públicas](#) que tendrán lugar en el marco del 171 Período de Sesiones, a realizarse en el Centro Internacional de Convenciones y Cultura, ubicado en la Zona Castillo de la Glorieta – Carretera Sucre –Potosí, Bolivia del 7 al 16 de febrero de 2019. La CIDH decidió convocar por iniciativa propia (de oficio) una audiencia pública regional: “Buenas prácticas sobre prevención, investigación y protección a personas defensoras de derechos humanos en la Región” el jueves 14 de febrero. La Comisión recibe a partir de hoy solicitudes de interés para participar en esta audiencia. Las organizaciones que deseen ser consideradas deben registrarse en este [link](#), completando el formulario de solicitudes a más tardar el 13 de enero de 2019 a las 23:59 (E.S.T.). Conforme al artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. La CIDH informará posteriormente la lista de organizaciones convocadas para participar en esta audiencia. Los gastos para la participación deberán ser financiados por la propia organización o persona interesada en participar. La CIDH invita a aquellas organizaciones y personas que no resulten convocadas, a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH expresa profunda preocupación por las muertes de dos niños migrantes en custodia de autoridades de migración de los Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación por la muerte de dos niños migrantes guatemaltecos que se encontraban bajo la custodia de las autoridades de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos de América. La CIDH insta al Gobierno de los Estados Unidos a investigar las circunstancias que llevaron a estas muertes y le urge a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, la integridad y la salud de las personas migrantes que se encuentran bajo su jurisdicción, en particular de niños, niñas y adolescentes, así como otras personas en situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, personas mayores y personas con discapacidad. De acuerdo con información de público conocimiento, el pasado 8 de diciembre, falleció la niña guatemalteca Jakelin Caal Maquin, de 7 años de edad. La niña había sido aprehendida junto con su padre por autoridades de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, mientras se desplazaban por una zona desértica en Nuevo México. La niña fue recibida inicialmente para registro en el puesto de Antelope Wells de la Patrulla Fronteriza. Según su padre y el oficial consular de Guatemala que acompaña el caso, durante el trayecto hasta Estados Unidos y al momento de su aprehensión, la niña no presentaba síntomas de enfermedad. De acuerdo con informaciones oficiales, en el trayecto entre el puesto de registro y el puesto de Lordsburg, el padre informó a los agentes que la niña se estaba sintiendo mal y que estaba vomitando. Luego de ser trasladada en ambulancia aérea al Hospital Infantil Providence en El Paso, la niña sufrió un paro cardíaco alrededor de las 11 horas de la mañana del día 7 de diciembre y fue reanimada por el equipo médico. De acuerdo con informaciones oficiales, al momento de su muerte, la niña presentaba hinchazón del cerebro e insuficiencia renal y falleció a las 12:35 de la madrugada del día 8 de diciembre. La CIDH también ha recibido información sobre la muerte del niño guatemalteco Felipe Gómez Alonzo, de 8 años de edad, el pasado 24 de diciembre; siendo éste el segundo caso de muertes de niños migrantes bajo custodia de las

autoridades de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos en menos de tres semanas. De acuerdo con información de público conocimiento, el niño habría sido aprehendido el 18 de diciembre y llevado el jueves 20 de diciembre al puesto de El Paso. El lunes 24 de diciembre, el niño habría comenzado a presentar síntomas de enfermedad. Al ser llevado al Hospital Gerald Champion, el niño habría sido diagnosticado con una gripe común. El niño habría permanecido en observación por menos de un par de horas y posteriormente habría sido dado de alta con una prescripción de medicamentos. Ese mismo día en horas de la tarde, el niño habría sido reingresado al hospital y falleció poco antes de la medianoche. La Comisión reitera que, de acuerdo con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, los Estados Unidos de América tienen la obligación de prevenir violaciones de derechos humanos y estima necesario señalar que las autoridades de los Estados Unidos deben considerar las circunstancias individuales de las personas migrantes y solicitantes de asilo que se encuentran en sus fronteras internacionales y zonas aledañas, prestando atención apropiada a aquellos que puedan estar en una situación de particular riesgo, tal como es el caso de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad, entre otras, respecto de quienes se deben adoptar medidas especiales de protección y de asistencia individualizada, las cuales tomen en cuenta sus derechos y necesidades. A su vez, la CIDH considera que en zonas fronterizas las autoridades estatales tienen el deber de suministrar asistencia inmediata a las personas migrantes y solicitantes de asilo y que dicha asistencia debe incluir, en particular, asistencia médica, agua y alimentación adecuada, vestido, mantas, utensilios sanitarios y la oportunidad de descansar. En el contexto de operativos de interceptación y control migratorio en fronteras internacionales, las autoridades estatales tienen el deber de realizar exámenes médicos y de salud a las personas migrantes y solicitantes de asilo como una cuestión prioritaria. Esto requiere que haya personal médico competente presente en los lugares donde las personas migrantes y solicitantes de asilo son interceptadas o aprehendidas, a efectos de que puedan examinar a estas personas y referirlas para atención médica adicional, incluyendo salud mental, siempre que sea necesario. La Comisión toma nota de las siguientes medidas anunciadas el 26 de diciembre por la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos, tras la ocurrencia de los dos casos mencionados anteriormente: realización de exámenes médicos a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren actualmente en detención migratoria, búsqueda de alojamiento fuera de los centros de detención y revisión general de los protocolos de atención a niños, niñas y adolescentes en la frontera. En cuanto a la revisión de los protocolos de atención de niños, niñas y adolescentes en la frontera, la CIDH insta al Estado a tener en cuenta lo establecido en su informe sobre “Movilidad Humana: Estándares Interamericanos” (2016), el informe “Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados” (2015), la Opinión Consultiva nº 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración, así como en los “Principios y Directrices Recomendadas por las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Fronteras Internacionales” (2014). La CIDH también recuerda que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus padres, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus padres, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar. Los Estados pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño. Al respecto, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora sobre los Derechos de la Niñez, expresó que: “La trágica muerte de Jakelin y Felipe son un llamado urgente a la acción para poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes por razones migratorias. La detención migratoria de niñas y niños nunca responde al principio del interés superior del niño y es contraria a las normas del derecho internacional. Estos dos casos demuestran porque es necesario que acabemos con la detención migratoria de niños”. El Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes, sostuvo que: “La muerte de estos dos niños ponen de manifiesto, una vez más, los riesgos que tiene para el bienestar de los niños el uso de la detención migratoria. Es importante que seamos conscientes que muchas de las niñas y niños que llegan a la frontera de los Estados Unidos vienen huyendo de situaciones de violencia, desigualdad y discriminación en sus países, así como de enfrentar otras múltiples formas de violencia y trauma en su recorrido migratorio. Esto necesariamente implica que los Estados deben adoptar medidas especiales de protección y de asistencia individualizada, lo cual en la práctica se traduce en medidas tales como garantizar asistencia médica inmediata a niños y niñas que son aprehendidos en fronteras”. Por su parte, la Comisionada Margarete May Macaulay, Relatora de país para los Estados Unidos y Presidenta de la CIDH, añadió que: “Es necesario que el Estado lleve a cabo una investigación independiente e imparcial que permita esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron las muertes de estos pequeños niños y que se determinen las responsabilidades correspondientes. A su vez, el Estado debe proporcionar las reparaciones apropiadas que exija la justicia a los padres y familiares de estos dos niños fallecidos. Se trata de la vida de dos pequeños niños que estaban bajo custodia de autoridades de los Estados Unidos. Es necesario que esto no quede

simplemente como dos muertes más y que el Estado tome las medidas necesarias para reformar protocolos, prácticas y todo lo que sea necesario de forma de prevenir la repetición de estos hechos”. La CIDH exhorta al gobierno de los Estados Unidos a realizar una investigación independiente sobre la muerte de los niños Jakelin Caal Maquin y Felipe Gómez Alonzo y también a buscar alternativas para poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes en razón de su situación migratoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Sacerdote condenado a seis años de cárcel por abusar de monaguillo.** El sacerdote Sidar Monge Quesada fue condenado a seis años de prisión, luego de que los jueces lo hallaran culpable de abusar sexualmente de un monaguillo menor de edad en el 2009. Así lo resolvió el Tribunal Penal de Heredia, la tarde de este lunes, al juzgar hechos que ocurrieron en una vivienda en San Isidro de Heredia, cantón en el cual Monge se desempeñaba como cura párroco. En esa misma sentencia, los jueces impusieron cuatro años de prisión al corista y amigo del sacerdote, Patric Castillo Solano, por abusar del mismo menor pero durante el 2010. También Monge, Castillo y la Arquidiócesis de San José fueron condenados a pagar \$60 millones por el daño moral causado a la víctima. Asimismo, el tribunal dispuso que por un plazo de seis meses los sentenciados no podrán salir del país y, además, deberán firmar una vez al mes, mientras la pena adquiere firmeza. Este caso trascendió a finales del 2010, pero no fue hasta febrero del 2011 cuando la víctima se presentó ante la Fiscalía Adjunta de Heredia para denunciar los casos. Al parecer, el atraso en interponer la denuncia se debió a que el menor temía represalias. Desde marzo del 2011, tanto el sacerdote como el corista venían cumpliendo medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. José Francisco Madrigal, representante legal de la víctima, indicó que se trata de una sentencia “totalmente proporcional”. “Nos encontramos felices porque realmente reproduce lo que se logró demostrar en todo el proceso. La condenatoria es proporcional y coherente”, enfatizó. Por su parte, Rafael Gairaud, defensor del sacerdote, aseguró que van a apelar el fallo, puesto que, a su criterio, este no analiza todos los argumentos de la defensa. “No tiene ninguna coherencia la denuncia que se ha formulado porque el denunciante tiene una actitud particular hacia mi representado que no corresponde a la de una persona víctima”. Paralelamente, la Arquidiócesis de San José envió un comunicado en el cual informaron de que desde el 15 de abril del 2015 se impuso “la pena perpetua y expiatoria de expulsión del estado clerical” de Sidar Monge Quesada. Mamá de ofendido: ‘Se hizo justicia’. Tras escuchar la sentencia, Marlen Sánchez, mamá del ofendido, se mostró satisfecha. “Se hizo justicia. Estábamos diciendo la verdad en todo momento”, aseguró. La madre dijo que su familia ya perdonó al cura, pero “eso no significa que él (Monge Quesada) no tenga que asumir las consecuencias”. Sánchez y Freddy Gómez, papá de la víctima, apuntaron que, pese a toda esta situación, siguen siendo creyentes. “Seguimos adelante con nuestra creencia. No podemos juzgar a todos los sacerdotes por igual, porque no todos tienen esa manera de sentir y de actuar de este señor. En ese momento hubo dolor, pero hemos seguido en la fe y seguimos a Dios, no a los hombres”, concluyó. Sánchez además pidió a todos los padres de familia que escuchen a sus hijos y que los apoyen. “Uno como padre y como madre sabe lo que uno tiene en la casa y sabe si ellos están diciendo la verdad. En el caso de nosotros duró tiempo para decirnos pero eran muchas situaciones que se daban pero si les digo a los padres que los escuchen y en todo momento defiéndanlos”, agregó. Credibilidad a la víctima. Los jueces en este debate Cristian Espinoza Pizarro (quien presidió), Kryssia Quirós Villalobos y Laura Cervantes Ocampo, luego de dar a conocer la resolución, dijeron que en este caso le dieron total credibilidad a la versión del ofendido. “El tribunal llega a la conclusión de que los hechos denunciados sí se cometieron, esto con base en el relato de la propia víctima, que fue respaldada en todo momento por lo que dijo su madre y su hermana (...) el tribunal cree en la versión de la víctima”, manifestó Espinoza. El presidente del tribunal agregó que los juzgadores descartaban de que la denuncia fue una “historia inventada” para causar daño, pues argumentó que con la prueba recibida en debate quedó justificado el atraso en interponer la denuncia. “En aquel momento la víctima pensó que su versión no iba a ser creíble (...) por lo que significaba el sacerdote para la familia”, añadió el juez.

Bolivia (Correo del Sur):

- **893 jueces y vocales del país enfrentan procesos penales.** Un total de 893 juzgadores del país, entre vocales y jueces, tienen procesos penales en su contra y 853 están procesados en la vía disciplinaria, según los datos del Consejo de la Magistratura hasta diciembre de 2018; los procesos impidieron culminar con la selección de vocales ordinarios y el Consejo no descartó la cesación de unos 30 jueces transitorios. En La Paz hay 397 procesados, en Cochabamba 203, en Beni 98, sin embargo, Santa Cruz que es otro de los distritos grandes, sólo tiene 19 procesados. En Oruro, hay cuatro, tres vocales y un juez procesados. Los datos de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo muestran que un total de 706 jueces tienen procesos penales y 187 vocales procesados. En Bolivia hay 1.104 jueces, sin embargo, algunos jueces tienen más de cinco procesos en su contra. De ese total de procesos, 838 tienen resolución preliminar, seis sentencias y 44 apelaciones de sentencias y resoluciones. En la gestión 2018 ingresaron 2.571 denuncias disciplinarias contra jueces, sumadas las 702 que quedaron de las gestiones anteriores, la cifra se incrementó a 3.273. De esa cantidad, 1.500 salieron con resoluciones de primera instancia, 748 fueron observadas y quedaron como no presentadas, otras 173 rechazadas quedando en trámite 853 causas. Los procesos sumarios contra funcionarios judiciales, hasta diciembre de 2018, ingresaron 368, sumadas las 154 denuncias de gestiones anteriores, de las cuales quedan 102 en trámite. El Consejo de la Magistratura, en los últimos meses de la anterior gestión, cesó a seis jueces precisamente porque pesaban en su contra varios procesos penales y disciplinarios y este mes no se descarta que otros 30 jueces transitorios reciban su memorándum de agradecimiento de funciones, informó el decano Omar Michel. “Seguimos analizando porque tenemos toda una carpeta de antecedentes que pesan contra muchos jueces transitorios y posiblemente en enero se tomarán decisiones respecto de otros jueces que tienen antecedentes penales y disciplinarios”, aseguró.

Perú (La Ley):

- **¿Cómo ejercer la tenencia del menor si los padres son de religiones distintas?** Si la madre que ejerce la tenencia del menor es judía, ¿se podrá limitar el régimen de visitas del padre cristiano? ¿Cómo deben manejar la formación religiosa del niño durante los primeros años de vida? Esto ha resuelto la Corte Suprema [Casación N° 2079-2017-Lima]. Los menores de edad se encuentran en pleno desarrollo y sus capacidades evolucionan progresivamente, por lo que sí pueden participar en las decisiones sobre su libertad religiosa. Esta facultad se incrementa proporcionalmente conforme a su evolución; por lo que, correlativamente a dicho crecimiento, disminuye el ámbito de actuación de los derechos de los padres a guiarlos en el ejercicio del derecho a la religión. Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 2079-2017-Lima, publicada el 3 de diciembre del 2018 en el diario oficial El Peruano. Brevemente, exponemos los hechos: una madre, de religión judía, interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hijo y, además, solicitó como pretensión accesoria un régimen de visitas en favor del padre. Señaló que el demandado nunca se involucró en el cuidado y atención del menor, así como tampoco asumió los gastos propios del hogar que compartían. Argumentó, además, que su relación se deterioró producto del viaje del demandado a los Estados Unidos de Norteamérica. Por su parte, el demandado, de religión católica, alegó que siempre aportó económicamente con los gastos del hogar. Respecto a los estudios que realizó, señaló que stos fueron solventados por sus padres, y que pese a haber permanecido en el extranjero por dos años siempre mantuvo una relación paternal con su menor hijo. Manifiestó no estar de acuerdo en que se otorgue la tenencia a la accionante pues ella siempre decidió, entre otras cosas, sobre la religión de su menor hijo, sin consulta alguna; y en cuanto al régimen de visitas, si bien verbalmente tiene un acuerdo con la demandante respecto a las visitas que ejerce, últimamente no se cumple de la manera acordada, por lo que solicita se le fije un régimen de visitas más amplio y con externamiento a su favor. En primera instancia se declaró fundada la demanda. Se estableció un cronograma de fechas en las cuales el padre accedería a las visitas, sin embargo, respecto a los días de las festividades religiosas judías, se dispuso que la demandante deba hacerlas de conocimiento previo al padre de su menor hijo, sea por mensaje de texto o vía telefónica, para que de común acuerdo sustituyan los días que coincidan con su régimen de visitas a otro día previo o posterior que le corresponda al progenitor del menor. Esto, sin perjuicio que las partes de común acuerdo establezcan los días y horarios, siempre y cuando no perjudique las actividades escolares de su menor hijo. En segunda instancia se confirmó la decisión sobre la demanda de tenencia pero se revocó el extremo referido al régimen de visitas, a fin de ampliarlo, esto en razón de velar por lo más beneficioso para el menor. Así, se estableció un nuevo cronograma de fechas, teniendo en cuenta: el periodo escolar, las vacaciones (en años pares, en años impares), festividades religiosas judías, celebración de cumpleaños, feriados religiosos, feriados no religiosos, cumpleaños del demandado, navidad, año nuevo. Asimismo, en cuanto a los días feriados

que coincidan con festividades religiosas católicas, la sala señaló que era dable que, por ser “días feriados”, el padre pueda visitar y externar al menor, pero con respeto de las creencias religiosas que el menor profese. Interpuesto el recurso de casación por la demandante, esta alegó que la decisión impugnada ocasionaría un daño a su hijo, al pretenderse que un menor de seis años de edad conviva con dos religiones, infringiéndose así la base y formación ideológica que se adquiere durante los primeros años de vida. No obstante, la Corte Suprema declaró infundado el recurso interpuesto por la demandante y no casó la sentencia de vista, emitida por la Segunda Sala de Familia de Lima. La Corte llegó a esta conclusión aduciendo que la libertad de religión del menor no se encuentra limitada a lo que los padres puedan decidir, esto es, a adoptar una religión u otra, sino que es derecho de los padres o tutores a guiar su ejercicio, conforme a la evolución de las facultades y capacidades de sus hijos, "quienes adquirirán paulatinamente la capacidad plena de ejercicio de sus derechos (autonomía progresiva)", refirió. Así, la Suprema señaló que dado la corta edad del niño (seis años), sí corresponde que la madre, quien ha venido ejerciendo de hecho la tenencia, sea quien además guíe a su hijo en el ejercicio del derecho de profesar una religión, en este caso la judía. Por ello, la Corte encontró razonable que el ad quem haya recomendado que las visitas del padre, en los días de festividad católica, sea con respeto a la religión que en este momento profesa el niño (judía). Igualmente, la Corte refirió que si bien es cierto que las personas menores de edad carecen de autonomía plena en el ejercicio de sus derechos, esto no justifica que se les excluya de todas las decisiones sobre su ámbito religioso, sobre todo "teniendo en cuenta que las personas menores de edad se encuentran en pleno desarrollo y que sus capacidades evolucionan progresivamente, de manera tal que pueden participar en las decisiones respecto a ello". Igualmente, la Sala Suprema señaló que dicha evolución se incrementa proporcionalmente conforme a la evolución de sus facultades, "por lo que correlativamente a dicho crecimiento, disminuye el ámbito de actuación de los derechos de los padres a guiar en el ejercicio del derecho a la religión".

Venezuela (El Universal):

- **TSJ en el exilio y Grupo de Lima esbozan hoja de ruta para salir de Maduro.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en el exilio —reconocido por el Grupo de Lima como la máxima autoridad judicial de Venezuela legítimamente constituida— instó el lunes a la Asamblea Nacional a asumir su papel histórico y nombrar un gobierno de emergencia que remplace al régimen de Nicolás Maduro. En una carta dirigida a la presidencia del congreso venezolano, el TSJ respalda el pronunciamiento emitido la semana pasada por países claves latinoamericanos agrupados en el Grupo de Lima declarando la nueva presidencia e Maduro como ilegítima y recomendándole al gobernante bolivariano que entregue el poder a la Asamblea Nacional. El Tribunal dictaminó que la Asamblea Nacional tiene la obligación de nombrar un gobierno para reemplazar al de Maduro, mientras que las fuerzas democráticas del país instan a las fuerzas armadas a romper filas con un régimen ilegítimo que pasará a ser desconocido por la comunidad internacional. “Como bien lo propone el Grupo de Lima, Nicolás Maduro Moros debe entregar el poder que está ejerciendo ilegítimamente y ponerlo en disposición [del] parlamento”, resalta la carta enviada el lunes a través de un correo electrónico por el presidente del TSJ, Miguel Ángel Martín. “En su defecto, [la] Asamblea Nacional está en la obligación constitucional de realizar los actos que fueran necesarios para cubrir la vacante que existe en la Presidencia de la República”, enfatizó el documento. La Asamblea Nacional había declarado previamente que Maduro había dejado de ejercer la presidencia, pero se había abstenido de tomar el paso de nombrar un gobierno de emergencia, debido en parte a las presiones de un sector de la oposición que cree más conveniente convivir con el régimen que enfrentarlo frontalmente. Observadores han señalado que esas presiones aún siguen presentes dentro de esos sectores de la oposición, aun cuando es cada vez más evidente que el régimen se dirige aceleradamente hacia una dictadura de corte castrista que brindaría poco espacios para la disidencia política. La Asamblea Nacional, bajo conducción de un nuevo presidente, tiene previsto tomar esta semana el debate sobre el vacío de poder de cara a la inauguración el jueves de un nuevo período presidencial de Maduro. Pero dirigentes políticos cercanos al proceso advierten que el ala blanda de la oposición trataría de introducir una fórmula que contemple el diálogo con Maduro, proceso que en el pasado solo ha sido utilizado por el régimen para ganar tiempo y desactivar las situaciones que amenazan su permanencia en el poder. Esas maniobras plantean llevar a la Asamblea Nacional a declarar que Maduro “usurpó el poder” para postergar el nombramiento de un gobierno de emergencia que es requerido bajo el concepto de “vacío de poder”, dijeron las fuentes. En la carta, el presidente del TSJ insistió en que la grave situación por la que atraviesan hoy los venezolanos exige que los actores políticos del país dejen atrás los tiempos de medias tintas. “Debemos hacer todo lo necesario para el restablecimiento del orden constitucional y democrático en nuestra nación y devolver a los venezolanos su soberanía, su libertad y su futuro”, manifestó el documento. “En caso que Nicolás Maduro Moros decida no entregar el poder que ejerce ilegítimamente, [la] Asamblea Nacional, los poderes públicos legítimos de Venezuela, reconocidos por el Grupo de Lima, el Secretario General de la Organización de

Estados Americanos y otros importantes países que integran la comunidad internacional, debemos hacer todo lo que esté en el marco de nuestro ámbito de competencias constitucionales, para proveer esa vacante y crear las condiciones para que la misma sea colmada debidamente”, resaltó el documento. Esos esfuerzos deben emprenderse para “iniciar lo antes posible el proceso de transición política en Venezuela, con una convocatoria inmediata a elecciones auténticas con un nuevo Consejo Nacional Electoral y un nuevo sistema electoral que sea confiable para acoger el derecho al sufragio y que garantice la expresión y la elección que se refleje en cada voto de los electores”, agregó. La juramentación de Maduro también será tratada en los próximos días en una reunión de emergencia convocada en la Organización de Estados Americanos.

Estados Unidos (AFP/Univisión/El Mundo/RT):

- **Una victoria para los animales: Corte Suprema de EE.UU. valida la prohibición de foie gras en California.** La Corte Suprema de Estados Unidos ratificó la prohibición del foie gras en California, poniendo fin a una larga batalla legal entre los defensores de este manjar y los activistas de la causa animal. El más alto tribunal de Estados Unidos rechazó una apelación introducida por los productores de foie gras contra una ley que prohíbe la venta en este estado, el más poblado del país, de productos donde se alimente de manera forzada a un ave -generalmente pato o ganso- con el propósito de ampliar la talla de su hígado. Esta ley, aprobada en 2004 por California en nombre de la lucha contra la crueldad hacia los animales, prevé una multa de 1.000 dólares en caso de infracción. Entró en vigor en 2012 y luego fue suspendida por los tribunales en 2015 y validada en apelación en 2017. Los productores de foie gras en Canadá y Nueva York, así como un restaurador californiano, apelaron a la Corte Suprema en defensa del alimento "tal vez el más denigrado (e incomprensible) en el mundo". Argumentaron que un estado no podía prohibir un producto autorizado por el gobierno federal. Habían recibido apoyo de Francia, que consideraba que la ley californiana era "una agresión a la tradición francesa", donde este plato forma parte del patrimonio gastronómico y cultural. El Tribunal Supremo había pedido en junio la opinión del gobierno. Este dictaminó que la prohibición podía seguir vigente, porque se refería a un método de producción y no a un ingrediente. El lunes, el tribunal estadounidense finalmente rechazó la apelación, lo que no requiere justificación. "Esta victoria para los animales sigue los importantes esfuerzos de los activistas por los derechos de los animales para oponerse a la industria arcaica del foie gras", dijo Peta, denunciando en una declaración "un proceso de producción cruel".
- **¿Puede Trump declarar una 'emergencia fronteriza' para construir el muro con México?** El presidente anunció que hablará a la nación este martes en horario estelar, desatando especulaciones sobre un posible decreto de emergencia en la frontera sur que le permita destinar los fondos para el muro que el Congreso no quiere darle y que mantiene cerrado parcialmente al gobierno. En la medida que el impasse entre la Casa Blanca y el Congreso que mantiene cerrado parcialmente al gobierno federal se profundiza y la crisis se extiende, desde la sede del Poder Ejecutivo suena cada vez con más insistencia la idea de declarar una emergencia nacional para lidiar con lo que describen como la "emergencia humanitaria" que se desarrolla en la frontera con México. De hecho, para este martes, el presidente Donald Trump hizo una inusual solicitud a las televisoras de señal abierta del país para que le cedan espacio para dirigirse a la nación en horario estelar, como informó el mandatario en su cuenta Twitter. "Tengo el placer de informarles que me dirigiré a la nación sobre la crisis humanitaria y de seguridad nacional en nuestra frontera sur. Martes en la noche a las 9:00 pm, hora del este", escribió Trump, de quien se presume que hará un trascendental anuncio como suele suceder cuando los presidentes hablan a los estadounidenses. Bueno, quizá no todos esperen eso. Fuentes parlamentarias del Partido Demócrata han asegurado a Univision Noticias que la Casa Blanca "está confeccionando una crisis" por motivos políticos y han recordado que el actual cierre del gobierno, que cumple su tercera semana, es responsabilidad suya porque él desmanteló un acuerdo en el Congreso que habría permitido financiar el gobierno hasta febrero. **¿Hay una crisis en la frontera?** Desde sus tiempos de candidato, Trump ha asegurado que en la frontera hay una crisis humanitaria y de seguridad. Sin embargo, los indicadores del gobierno no respaldan la urgencia que el ejecutivo quiere transmitir a la población. El reporte anual de la oficina de Protección de Aduanas y Fronteras (CBP, por sus siglas en inglés) señalaba que con poco más de 520,000 casos en 2017 "CBP registró el menor nivel de cruces fronterizos ilegales, medidos por capturas en la frontera y rechazo a personas inadmisibles en puerto de entrada de EEUU". Desde que en el año 2000 se registraron casi de 1,800,000 detenciones los números han ido en declive y, siempre con cifras de CBP, se produjeron 303,000 arrestos de migrantes indocumentados que pretendían ingresar por la frontera sur. Hay que indicar que otro reporte del CBP publicado en la página del Departamento de Seguridad Nacional da el número de 415,517 que, aunque mayor que el del primer informe, sigue siendo una tercera parte del máximo histórico. La sensación de crisis la ha ido alimentando el gobierno desde que en noviembre se

anunció la formación de una caravana de migrantes semanas antes de las elecciones de mitad de período y que permitió a Trump poner el tema migratorio en el centro del debate electoral. **¿Amenaza la seguridad nacional?** En un informe que el Departamento de Seguridad Nacional envió al Congreso la semana pasada se destaca los problemas que se presentan en la frontera por tráfico de drogas, tráfico de personas y hasta el ingreso de sospechosos de terrorismo y personas con antecedentes criminales. Algunos destacan que la presentación de los números puede ser engañosa, porque las autoridades han englobado renglones que no necesariamente están relacionados o bien explicados del todo. Drogas: hubo un aumento en la incautación de drogas como heroína, metanfetaminas y fentanilo, pero las cifras oficiales indican que, salvo la marihuana, la mayor cantidad de drogas es incautada en puerto de entrada, escondida en cargas o llevada por personas que ingresan a EEUU por vías regulares. Terroristas: DHS informa que a 3,755 “conocidos o sospechosos de terrorismo se les impidió viajar o entrar a EEUU” en el año fiscal 2017. Como el informe trata de presentar los argumentos para la construcción del muro con México, su aparición sugiere que esas personas fueron interceptadas en la frontera sur, cuando lo cierto es que muchos pueden no haber siquiera abordado aviones en sus países de origen por estar en alguna lista de sospechosos o incluso haberles sido negada una visa para viajar. De hecho, el Departamento de Estado indicó en julio de 2017 que “no hay información creíble de que algún miembro de un grupo terrorista ha viajado a través de México para llegar a EEUU”. Este lunes, un reportaje de NBC, basado en datos oficiales, indicaba que solo 41 personas con antecedentes de terrorismo fueron interceptadas en la frontera sur en el primer semestre del año fiscal 2018, pero que 35 eran ciudadanos o residentes legales y solo 6 eran extranjeros. Mientras tanto, en la frontera con Canadá se detuvo a 91 personas que están en la lista de observación por terrorismo y 41 de ellos eran extranjeros. Criminales: la Casa Blanca destaca que 17,000 personas con antecedentes criminales fueron detenidas por CBP en 2018. Pero ni todos fueron interceptados en la frontera, ni todos cometieron crímenes de la misma gravedad. Casi el 46% está fichado por haber intentado alguna vez ingresar al país ilegalmente y un 20% por manejar bajo la influencia de drogas o alcohol. Además, el 63% fue capturado en puertos de entrada (no solo en la frontera con México) por lo que la idea de que un muro solucionará el problema parece mal fundamentada. Miembros de bandas: “6,000 miembros de bandas criminales, incluyendo la temida MS-13, fueron aprendidos en la frontera sur y deportados por ICE”, dice la presentación del DHS. Una vez más se mezclan categorías de manera que presenta un panorama más dramático del real. CBP indica que 808 personas afiliadas con bandas fueron arrestadas en la frontera y otras partes del país. El resto de la cifra lo completan los arrestos de integrantes de bandas criminales que, al quedar en manos de ICE (fuerza de inmigración y aduanas) son deportados a sus países de origen, bien por estar ilegalmente en EEUU o tras cumplir condenas por crímenes cometidos. **¿Puede Trump declarar la emergencia?** La Constitución estadounidense no dice nada sobre la declaración de estados de excepción. Sin embargo, en el siglo XX el recurso fue muy usado por varios presidentes, a veces para garantizar que podían saltarse temporalmente controles parlamentarios en la aplicación de alguna política. Por eso el Congreso creó la Ley de Emergencias Nacionales de 1976 que reconoce la potestad del presidente para decretar estados de emergencia en casos en los que el interés nacional se vea bajo amenaza, como en situaciones de guerra, epidemias o desastres naturales. Algunos destacan que la ley no ha logrado moderar los impulsos de los presidentes, en parte porque la Corte Suprema en 1983 eliminó la posibilidad de que los legisladores anularan una declaración de emergencia por la sola mayoría de ambas cámaras y en cambio una resolución de ese tipo puede ser vetada como en el caso de cualquier ley del parlamento. En cuanto a la percepción de muchos críticos de Trump de que no hay condiciones para declarar una emergencia en la frontera sur, hay que destacar que la evaluación que lleve al mandatario a un decreto de ese tipo no tiene un parámetro legal obligatorio, más allá de la opinión de jefe del Poder Ejecutivo y sus asesores. **¿Qué puede hacer la Casa Blanca?** Una declaración de emergencia permite al gobierno saltarse ciertos controles del Congreso y hasta obviar leyes para incautar propiedades, controlar la producción de empresas consideradas estratégicas, ordenar transporte y comunicaciones, limitar la capacidad de viajes y hasta declarar una ley marcial en todo o partes del territorio nacional. Según los indicios que muestran portavoces de la Casa Blanca, el presidente es de la opinión que con un decreto de ese tipo aplicado a la situación en la frontera sur podrá redirigir recursos (posiblemente del Departamento de Defensa) para construir el muro o valla fronteriza que prometió en campaña para el que el Congreso no le otorga los fondos necesarios. Sin embargo, con el control de la Cámara de Representantes por los demócratas es seguro que los congresistas usen las previsiones de la propia Ley de Emergencias Nacionales para anular un eventual decreto presidencial, forzando a un voto en el Senado. Considerando que el presidente estaría tratando de saltarse los controles del Congreso para lograr fondos para una política que no ha logrado convencer a la mayoría necesaria de legisladores y que el cierre del gobierno se produjo porque Trump bloqueó un acuerdo bipartidista al que días antes había estado dispuesto a aceptar, algunos ven inminente un enfrentamiento de poderes.

- **Indultan a Cyntoia Brown, la mujer condenada por matar a un hombre que pagó por tener sexo con ella.** Cyntoia Brown, víctima de tráfico sexual que cumplía una cadena perpetua en Estados Unidos por haber matado a un hombre que pagó para tener por sexo con ella cuando era adolescente, recibió este lunes un indulto tras una campaña por su liberación que se volvió viral. Tras haber pasado 15 años en prisión, el gobernador de Tennessee, Bill Haslam, ha considerado que Cyntoia Brown, de 30 años, recibió una sentencia "demasiado dura" y ha decidido conmutar su pena. El crimen se produjo en 2004 en Nashville. Brown tenía 16 años y había huido del control de su proxeneta cuando Johnny Allen la llevó a su casa para tener sexo con ella. Supuestamente, hizo alarde de sus armas y la maltrató. Brown dijo que le disparó porque temía por su vida. Un jurado condenó a la mujer por asesinato en primer grado y robo agravado y dictaminó una pena de prisión perpetua con la posibilidad de libertad condicional después de al menos 51 años en la cárcel. Haslam le otorgó el indulto con la condición de que deberá cumplir diez años de libertad condicional. Brown será excarcelada el 7 de agosto después de ser sometida a una preparación para reinsertarse en la sociedad. En un comunicado publicado por "The Tennessean", Brown le agradeció a sus seguidores y al gobernador y prometió "hacer todo lo posible" para justificar su fe en ella. El caso de Brown se dio a conocer en un documental de 2011 y fue el centro de una campaña en las redes sociales que involucró a múltiples celebridades, quienes pidieron por su indulto y argumentaron que debería haber sido tratada como una niña traumatizada que fue víctima del tráfico sexual. "Es desgarrador ver que una joven víctima del tráfico sexual es detenida de por vida cuando tuvo el coraje de resistirse", escribió la estrella de reality Kim Kardashian en Twitter en 2017. El mes pasado, la actriz Ashley Judd le imploró al gobernador de su estado natal que le otorgara el indulto y aseguró que Brown se merece la "empatía y clemencia" de todos.
- **El conductor 'poseído' por "el demonio de Uber" se declara culpable de matar a seis personas.** Un conductor de Uber que mató a seis personas en el estado de Michigan en 2016 alegando haber sido poseído por el demonio a través de esta aplicación, ha hecho una confesión inesperada este lunes, declarándose culpable de todos los cargos que le imputaron. Jason Dalton, de 48 años, se declaró culpable ante un tribunal de la ciudad de Kalamazoo de asesinato, intento de asesinato y cargos relacionados con armas de fuego. De esta forma, actuó en contra del consejo de su abogado, admitiendo los crímenes en ausencia de un acuerdo de culpabilidad, y ahora se enfrenta a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. "He querido hacer esto durante bastante tiempo", reconoció Dalton ante juez, explicando que deseaba evitarle a las familias de las víctimas la agonía de un juicio. El "demonio" de Uber. En febrero de 2016, Dalton disparó a ocho personas en tres ubicaciones de Kalamazoo, matando a cuatro mujeres, un hombre y un menor de 17 años en las pausas entre traslados de pasajeros. Otras dos jóvenes sobrevivieron el ataque. Después de ser detenido, aseguró a la Policía que una "figura del demonio" en la aplicación Uber lo estaba controlando durante los tiroteos. Sin embargo, una evaluación psiquiátrica lo encontró competente para ser juzgado. Los verdaderos motivos de Dalton siguen siendo un misterio.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Sospechoso de masiva filtración de datos actuó solo.** La Oficina Federal de Investigación Criminal (BKA) de Alemania informó este martes (08.01.2019) que un joven de 20 años fue detenido por su presunta implicación en la masiva filtración de datos privados de políticos y figuras públicas, entre ellas la canciller Angela Merkel. El joven confesó que actuó solo y empujado por su malestar con la clase política. La Oficina Central para la lucha contra la Delincuencia en Internet (ZIT) de la Fiscalía de Fráncfort y la BKA registraron el domingo la vivienda de un sospechoso de 20 años en el estado federado de Hesse, en el oeste del país, que fue detenido preventivamente. Tras ser interrogado, y al no existir fundamento legal para mantenerlo bajo custodia, fue dejado en libertad. La información filtrada incluía direcciones, números de teléfono, boletas y copias de documentos de identidad, y fue distribuida en Twitter inicialmente en diciembre, pero se dio a conocer masivamente en enero. Entre los cerca de mil afectados hay miembros del Bundestag y del Parlamento Europeo de todos los partidos del espectro político alemán, excepto del partido de ultraderecha Alternativa para Alemania (AfD). Lenta reacción. La filtración ha provocado un escándalo en Alemania, donde las autoridades han sido puestas en el ojo del huracán por su lenta reacción. El paquete con la información fue puesta en Twitter a través de enlaces publicados diariamente, como si se tratara de premios de un calendario de Adviento. A pesar de ello, y de estar a la vista de todos, las agencias de inteligencia no reaccionaron. Aún peor, la agencia de ciberdefensa BSI informó que en diciembre había sido contactada por un legislador, quien detectó actividad sospechosa en su correo electrónica y cuentas de redes sociales. La revista Der Spiegel asegura que el sospechoso detenido dijo a los investigadores que no tenía noción de los efectos que causarían sus acciones, y hasta el momento nada indica que el joven esté relacionado con agencias de seguridad de otros países. El portavoz de la

Fiswcalía de Frankfurt, Georg Ungefuk, dijo que el joven vive con sus padres y va al colegio. No está claro si su arresto y posterior liberación se relaciona con una operación realizada en Heilbronn, donde el departamento del joven Jan Schürlein, de 19 años, fue revisado por la Policía.

España (El País/20 Minutos/El Mundo):

- **El Rey destaca la “legitimidad” del Poder Judicial a pocas semanas del juicio del ‘procés’.** Las palabras del rey Felipe VI han resonado este martes en la madrileña sede de la Real Academia Española (RAE), donde ha presidido el acto organizado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para la entrega de sus despachos a la promoción de nuevos jueces. Una cita que el Monarca ha aprovechado para destacar la "legitimidad" e "independencia" de este poder del Estado y su importancia para garantizar la "convivencia" en el país. Un discurso que se pronuncia apenas unas semanas antes de que comience en el Tribunal Supremo el juicio del procés, que ha marcado la actualidad política durante los últimos años. Y que se hace en un acto trasladado a Madrid tras dos décadas organizándolo en Barcelona. El Rey ha incidido primero en que la justicia se erige como una "condición indispensable para la convivencia": "Y el Poder Judicial es la institución que nos permite hacer real y efectivo ese valor supremo". "Nuestro poder judicial cuenta con plena legitimidad", ha insistido Felipe VI a continuación, cuando ha subrayado ante la nueva promoción de jueces que el origen de sus pronunciamientos "se sitúa en la Constitución": "Norma fundamental de nuestra convivencia, que nos asegura un escenario cierto, sólido y fiable de derechos y libertades". "El valor de nuestra Constitución lo encontramos, no solo en el pacto de convivencia intergeneracional que representa, sino también y sobre todo en el hecho de ser la garantía de los valores supremos de una sociedad libre", ha añadido el Rey, antes de incidir: "Encarna la máxima calidad democrática de una sociedad y ampara, a la vez que limita, el ejercicio del poder político". "El respeto a las resoluciones dictadas por los órganos judiciales son condiciones indispensables en cualquier democracia que se precie de serlo", ha destacado. En esa línea se ha manifestado también Carlos Lesmes, presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ. El magistrado ha instado a los nuevos jueces a defender "los principios y postulados más básicos de nuestra convivencia: el imperio de la ley y el respeto a los derechos individuales y colectivos". "El Poder Judicial constituye hoy un pilar fundamental dentro del entramado institucional de nuestro Estado, con la misión esencial de garantizar la convivencia en libertad en cada uno de los rincones de nuestro país y la protección de los derechos de todos", ha insistido Lesmes, que ha apostillado: "El apoyo de la Corona a la institución judicial de España solo puede ser correspondido mediante nuestro más firme compromiso con la Jefatura del Estado, en cuyo nombre administramos justicia". El acto celebrado este martes en la RAE no ha podido eludir la polémica. Tras las tensiones vividas en Cataluña durante el procés y a solo unas semanas de que arranque el juicio contra los líderes independentistas, el CGPJ decidió trasladar este año a Madrid una ceremonia que se venía celebrando desde hace dos décadas en Barcelona, donde se encuentra la sede de la Escuela Judicial. Esta medida, que el Poder Judicial enmarca en la conmemoración del 40º aniversario de la Constitución, ha generado cierto malestar en la carrera judicial catalana. La sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad manifestó su "decepción" a través de un escrito y, por su parte, la juez decana de Barcelona calificó la iniciativa de "gran error".
- **El Tribunal Supremo ratifica que si un hombre pega a una mujer es violencia de género aunque sea una agresión recíproca.** El Tribunal Supremo ha decidido este martes que en los casos de agresiones recíprocas entre hombre y mujer, ya sea su pareja o expareja, el hombre debe ser castigado por delito de violencia de género y la mujer, por violencia familiar o doméstica, respectivamente. "Los actos de violencia que ejerce el hombre sobre la mujer con ocasión de una relación afectiva de pareja constituyen actos de poder y superioridad frente a ella con independencia de cuál sea la motivación o la intencionalidad", dice el alto tribunal, que ratifica que cualquier agresión de un hombre a una mujer en la relación de pareja o ex pareja es hecho constitutivo de violencia de género. La sentencia viene a colación de un caso juzgado en la Audiencia Provincial de Zaragoza que había confirmado la absolución de una pareja en la que se habían agredido mutuamente hombre y mujer. La Fiscalía estimaba que no había quedado acreditada la intención de dominación o machismo del hombre a la mujer en su agresión y que, por lo tanto, los hechos no eran constitutivos de acto de violencia de género sino de maltrato sin lesión que exige denuncia previa. "Se agredieron recíprocamente" "En un momento determinado se inició una discusión entre ellos motivada por no ponerse de acuerdo en el momento que habían de marchar a casa, en el curso de la cual se agredieron recíprocamente, de manera que la encausada le propinó a él un puñetazo en el rostro y él le dio un tortazo con la mano abierta en la cara, recibiendo él una patada propinada por ella, sin que conste la producción de lesiones. Ninguno de los dos denuncia al otro", dicen los hechos. Según el pleno del Supremo, sin embargo, "no existe base ni argumento legal para degradar a un delito leve una agresión mutua entre hombre y mujer que sean pareja o ex pareja, ya que no es

preciso acreditar una específica intención machista debido a que cuando el hombre agrede a la mujer ya es por sí mismo un acto de violencia de género con connotaciones de poder y machismo". El Tribunal revoca la absolución de ambos que acordó la Audiencia y condena al hombre a la pena de 6 meses de prisión con orden de alejamiento y sus accesorias y a la mujer a una pena de 3 meses con iguales accesorias y alejamiento. Un voto particular. La sentencia incluye un voto particular que suscriben 4 de los 14 magistrados del Pleno, que rechaza que se condene por el delito del artículo 153.1 al acusado (violencia de género), y considera que hombre y mujer debieron ser condenados ambos como autores de un delito del artículo 153.2, y ante la escasa gravedad de los hechos, serles aplicada la pena inferior en un grado que permite el artículo 153.4. El voto particular, redactado por el magistrado Miguel Colmenero, y al que se han adherido sus compañeros Alberto Jorge Barreiro, Juan Ramón Berdugo y Carmen Lamela, señala que los hechos probados no contienen ningún elemento que permita entender que la agresión del varón a la mujer se produjo en el marco de una relación de dominación, humillación o subordinación de esta última respecto de aquel. "Por el contrario, del relato fáctico no es difícil deducir que las agresiones mutuas tuvieron lugar en un nivel de igualdad, en el que dos seres humanos, con independencia de los roles personales y sociales que cada uno pueda atribuir al otro, se enfrentan hasta llegar a la agresión física, teniendo como base una discrepancia sobre un aspecto intrascendente de su vida, discrepancia que pudiera haberse producido y tratado entre cualesquiera otras dos personas, sin implicar superioridad inicial de ninguna sobre la otra. En cualquier caso, aquel contexto no se declara probado en la sentencia impugnada". "Presunción en su contra" En esas condiciones, los magistrados discrepantes señalan que la aplicación del artículo 153.1 al acusado varón "resulta automática y mecánica, e implica una presunción en su contra relativa a la concurrencia del elemento objetivo que, según la doctrina del Tribunal Constitucional, justifica que la sanción sea diferente y más grave que la que correspondería al otro miembro de la pareja que ejecuta hechos de idéntica relevancia penal". Según estos magistrados se ha perdido "una oportunidad de interpretar y aplicar la protección a la mujer contra la violencia de género, cuya conveniencia no parece ser discutida, dentro de sus auténticos límites, evitando extender el trato desigual al varón y a la mujer, contenido en el artículo 153 del Código Penal, de una forma excesiva y mecánica o automática".

- **El Tribunal Constitucional se inclina por indemnizar a todos los presos preventivos absueltos.** El Tribunal Constitucional ha abierto la puerta a indemnizar todas las prisiones provisionales que no terminen en una condena. Actualmente no se indemniza prácticamente ningún caso de ese tipo, ya que la ley limita las compensaciones a los raros supuestos en los que no sólo se absuelve al acusado o se archiva el caso antes de juicio, sino que se concluye que el delito nunca había tenido lugar. Por ejemplo, cuando el supuesto muerto aparece vivo o la droga resulta ser azúcar. Según los últimos datos del Consejo General del poder Judicial (CGPJ), en 2017 se presentaron 122 reclamaciones de indemnización y sólo se estimaron siete. Los magistrados tienen previsto estudiar en uno de los próximos plenos la anulación del apartado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece esa limitación. Lo hará a raíz de un recurso de amparo contra la negativa a indemnizar a un hombre que, tras pasar un año preso, resultó absuelto. Los magistrados consideraron que el problema no estaba en los casos concretos que les llegaban, sino en la propia redacción de la ley y acordaron plantearse a sí mismos una cuestión de inconstitucionalidad. Las fuentes consultadas coinciden en que esa decisión anticipa una sentencia que anulará parte del 294.1 de la ley, que establece que "tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre". Una vez depurado, el artículo quedaría así: "Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos o haya sido dictado auto de sobreseimiento libre". La decisión del TC se acordó pese al criterio en contra tanto de la Fiscalía como del Gobierno a través de la Abogacía del Estado. Conforme a la tesis planteada por el TC, decía la Abogacía, "habría que indemnizar en cualquier caso de sobreseimiento o absolución mediando prisión preventiva, lo que deslegitimaría completamente la institución de la prisión preventiva". Fuentes jurídicas indican que el Ministerio de Justicia ya ha mostrado su preocupación por las consecuencias de la decisión. Las mismas fuentes estiman que, tras una sentencia de inconstitucionalidad, el Gobierno se vería abocado regular las indemnizaciones, estableciendo un baremo de cuantías por día de prisión, como sucede en países como Austria o Alemania. En este último se pagan 25 euros por día. En España los pocos casos que se indemnizan no siguen criterios homogéneos. Según los datos de Instituciones Penitenciarias, 2018 se cerró con un total de 9.236 presos preventivos (15,6% de la población reclusa). No hay cifras oficiales sobre qué proporción de preventivos quedan libres de responsabilidad penal. El auto del TC indicaba que la ley actual podría estar vulnerando tres artículos de la Constitución. "En tanto esa selección de supuestos indemnizables [...] puede dejar fuera otros que debieran serlo con fundamento en las exigencias constitucionales para privar de libertad cautelarmente a una persona (art. 17), incidiendo igualmente en el ámbito de la presunción de inocencia (art. 24.2), al ofrecer un trato diferenciado en función de los motivos por los que no se acuerda la condena en el proceso

penal (art. 14), corresponde plantear la oportuna cuestión interna de inconstitucionalidad". La actuación del Constitucional es consecuencia de diversas sentencias de Estrasburgo. Particularmente, de la condena a España por el caso Tendam, en 2010, que acabó con la respuesta con la que el Tribunal Supremo había querido mitigar la dureza de la ley. La idea del Alto Tribunal había sido asimilar los supuestos de absolución palmaria a aquellos en los que el delito no había existido. Estrasburgo no reconoce como tal un derecho a ser indemnizado por prisión provisional, pero no consideró aceptable distinguir entre absueltos de primera (cuando la sentencia refleja la indudable inocencia del acusado) y absueltos de segunda (por falta de prueba suficiente). Lo contrario, decía esa condena España de 2010, "deja latente una duda sobre la inocencia" de algunos absueltos. La consecuencia de esa sentencia de Estrasburgo fue que el Supremo plegó velas y se ciñó de nuevo a la interpretación más restrictiva de la ley. Las indemnizaciones, que ya eran pocas, pasaron a ser casi anecdóticas. A los absueltos por delitos que sí se habían producido sólo les quedaba la vía de demostrar el "error judicial", algo casi inviable en la práctica. Ahora el Constitucional se prepara para dar respuesta a lo que establece Estrasburgo desde una orientación opuesta: en lugar de cerrarse la indemnización para casi todos, prevé abrirla a todos los preventivos que no resulten condenados.

China (RT):

- **Indemnizan con 670,000 dólares a hombre que pasó 25 años en prisión por una condena errónea.** El hombre fue condenado a pena de muerte suspendida en 1994 por el asesinato de una mujer. Tanto él como su familia apelaron en repetidas ocasiones y se le conmutó la pena por 25 años de cárcel. Liu Zhonglin, un ciudadano chino de 50 años que ha pasado media vida en prisión por una condena injusta, será indemnizado con 670.000 dólares, según lo ha dictaminado un tribunal de Liaoyuán (China), informó este lunes la agencia Xinhua. En 1990 un aldeano halló el cuerpo sin vida de una mujer en un campo de cultivo de la localidad china de Tongliao, en la provincia de Mongolia Interior y poco después Liu fue identificado como sospechoso y arrestado. El hombre fue condenado a pena de muerte suspendida en 1994 como autor de los hechos. Tanto él como su familia apelaron en repetidas ocasiones y se le conmutó la pena por una sentencia de 25 años de cárcel, permaneciendo en prisión hasta 2016. En abril del año pasado la Corte Suprema Popular de China revocó la pena argumentando que las condenas anteriores se basaban en hechos poco claros y pruebas insuficientes. En total, Liu, que ahora tiene 50 años, permaneció preso 9.217 días en una cárcel de la provincia de Jilin, al noreste del país. Según este organismo judicial, entre 2013 y octubre de 2018 los tribunales de todo el país se encontraron ante 28.000 casos en los que solicitaron una indemnización estatal debido a una sentencia errónea.

Japón (NHK):

- **Carlos Ghosn comparece ante un tribunal por primera vez desde que fue detenido y niega las acusaciones que pesan sobre él.** Hoy martes, Carlos Ghosn ha comparecido ante un tribunal en Tokio. En la vista, la primera desde que fue detenido hace casi dos meses, el expresidente de Nissan ha declarado que las acusaciones de irregularidades financieras que pesan sobre su persona son infundadas. El juez ha explicado que Ghosn continúa detenido debido a que se teme que se puedan destruir pruebas o que el acusado intente huir. Está imputado por haber declarado, supuestamente, varias decenas de millones de dólares en ingresos por debajo de los reales. Además, se cree que ha cometido un abuso de confianza agravado. En concreto, se le acusa de haber transferido unos 15 millones de dólares de una subsidiaria de Nissan a la firma de un empresario saudí que, al parecer, lo había ayudado con unas pérdidas generadas por inversiones a título particular. Durante la vista, Ghosn ha dicho que es inocente, y que se lo acusa injustamente. Además, el ejecutivo ha explicado que el pago era totalmente legal, por unos servicios entre los cuales figura la resolución de disputas. Ghosn ha hecho hincapié también en que Nissan no ha sufrido pérdidas por culpa suya.

De nuestros archivos:

21 de noviembre de 2014
Colombia (El Tiempo)

- **Jueces deben respetar voluntad de personas con enfermedad mental, dice Corte Constitucional.** Esa es la principal conclusión de una reciente sentencia de la Corte Constitucional que, con ponencia del magistrado Jorge Pretelt, sienta un precedente frente a la voluntad de las personas con enfermedades psiquiátricas. El caso que llevó a la Corte al tema es el de una mujer cuyo esposo presentó una demanda

de interdicción, con lo que se declaró la incapacidad legal de ella para representarse a sí misma extrajudicial y judicialmente. Tras la decisión de un juzgado de Antioquia que determinó que el hombre sería en adelante el curador o representante para los actos civiles de la mujer, la madre de esta se opuso debido a que su hija había recibido malos tratos de él, situación que ya había sido puesta en conocimiento de la Fiscalía. Sin embargo, la decisión del juzgado no tenía en cuenta este aspecto y se basaba en que padecía una secuela de una enfermedad cerebrovascular que no tenía tratamiento curativo, por lo que estaba demostrada su discapacidad absoluta, resultando “imprescindible nombrar un curador”. La madre de la mujer pidió, a través de una tutela, el amparo del derecho fundamental de su hija a la autodeterminación, y solicitó que se respetara su voluntad y su dignidad humana. Esto, debido a que ella había manifestado su deseo de estar con su madre y no continuar bajo el cuidado de su esposo. Dentro del proceso, a la mujer se le hicieron entrevistas en las que dijo de forma coherente y clara que había recibido malos tratos de su pareja. Así mismo expresó querer estar en la casa donde habitan sus padres. La Corte determinó que “nadie puede arrogarse autónomamente la facultad de representar a otros alegando su incapacidad, puesto que la capacidad de las personas se presume legalmente”. La sentencia además señala que la accionante también fue discriminada por el hecho de ser mujer, “teniendo en cuenta la afirmación hecha por el Tribunal Superior de Medellín, según la cual debería permanecer con su esposo para no romper la unidad familiar y afectar los derechos de sus hijos menores de 18 años, lo que es igual a decir que las madres deben permanecer siempre al lado de sus esposos pese a las condiciones en las que viva”. La Corte dejó sin efectos el fallo que le concedió al esposo de la mujer ser su curador y ordenó que se reiterara una decisión en primera instancia que le había otorgado a la mamá ese deber. Además, exhortó a la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura que comunique la sentencia a todos los jueces y tribunales que lleven este tipo de procesos para que tengan en cuenta la voluntad de las personas con enfermedades mentales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*